

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de septiembre de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, el día de ayer 23 de septiembre del año en curso, venció el término de traslado respecto del informe de la visita técnica efectuada por la entidad territorial, que se dispusiera en auto anterior, corriendo dicho lapso el 19, 20 y 23 de septiembre del año avante, sin pronunciamiento alguno.

Aunado a ello, se encuentra agotada en la fecha la diligencia para concluir el decreto probatorio fijado, el cual se surtió infructuoso tras la inasistencia de la accionante, en aras de absolver el interrogatorio respectivo, tal y como obra en acta de audiencia precedente.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGAO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	NATALIA BEDOYA
ACCIONADA:	PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PIONONOS TRUKKY A.M. DE AGUADAS
RADICACIÓN:	17 013 31 12 001 2024 00146 00
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Vista la constancia secretarial anterior, y vencido el término aludido, incumbe a continuación correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos tal como lo establece el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, que dispone:

“Alegatos. Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días. Vencido el término del traslado para alegar, el secretario inmediatamente pasará el expediente al despacho para que dicte sentencia, sin que puedan proponerse incidentes, salvo el de recusación, no surtirse actuaciones

posteriores distintas a la de expedición de copias, desgloses o certificados, las cuales no interrumpirán el término para proferirlas, ni el turno que le corresponda al proceso. El secretario se abstendrá de pasar al despacho los escritos que contravengan esta disposición”.

En consecuencia, se concede el plazo de cinco (5) días, a los intervinientes en este conflicto, para que presenten sus alegaciones, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52df49a6cef49a0accaee7ce5cd514c01cef3d6701d531684f59c1c212b2e507**

Documento generado en 24/09/2024 06:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>